

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 218

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00006-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación al demandado **RAUL ALFONSO NAVARRO PABA**, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica raul.navarro@gmail.com el **18 de marzo de 2022**, aportando el respectivo acuse de recibo, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (raul.navarro@gmail.com) al demandado **RAUL ALFONSO NAVARRO PABA**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las diferentes entidades financieras a las cual se dirigió la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

Juez

760013103008-2022-00006-00

VFS